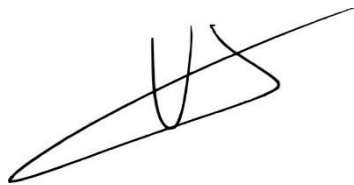


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la Juez el presente proceso, informándole que conforme lo dispuesto en diligencia de inspección judicial del 10/03/2023 (documento 77 del expediente digital) en la que por no cumplir los requisitos del artículo 375 del CGP, se ordenó que la parte demandante instalara de manera correcta la valla y decretó la nulidad, dejando sin efecto la notificación de las personas indeterminadas a través de curador ad litem.

La parte actora allegó evidencia de la fijación de la nueva valla, la que fue publicada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, encontrándose el término vencido para comparecer; y por ende, el proceso está pendiente de nombrar curador dentro del presente proceso

Manizales, 12 de septiembre de 2023



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS

Doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: Sustanciación No. 2269
Proceso: VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: JULIÁN ANDRÉS RAMÍREZ ARIAS (C. C. NRO. 16'070.754)
Demandados: CELENY RIVERA RENDÓN (C. C. NRO. 24'320.759) y
PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 17001-40-03-012-2021-00129-00

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, y en consideración a que si bien fue decretada la nulidad, dejando sin efecto la notificación de las personas indeterminadas a través de curador ad litem, por economía procesal, el despacho considera procedente nombrarles al curador ad litem que ha actuado dentro del presente proceso; esto es, al doctor **SANTIAGO LÓPEZ MARTÍNEZ (C. C. Nro. 1.053.844.534 y TP 308.624 CSJ)** quien en su momento fue designado por litigar en el despacho¹ y quien en la presente anualidad también ha litigado en esta instancia, a quien se le notificará su designación a la dirección que reporta en el SIRNA (samlonez@hotmail.com) correo del que igualmente provienen los memoriales obrantes dentro del presente proceso; y se le pondrá de presente lo preceptuado en el Artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso:

*“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”* Negrilla del Juzgado

Se le informa que el cargo es de obligatoria aceptación según el numeral 7º del Artículo 48 ibídem y deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de la compulsa de copias a que refiere dicha norma. Para efectos de obtener comunicación con el Despacho, le informo los dos canales de comunicación: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co Y número de celular: **3233803551**, en los cuales podrá coordinar la aceptación del cargo y la notificación respectiva del auto admisorio. Líbrese por Secretaría el Oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE


DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

¹ Ver expediente 2021-00672 y 2023-00226

LA JUEZ²

N.B.R



² No se firma electrónicamente por fallas en la página:

